

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

DECRETO N°

VISTOS: La Sesión
del Consejo Municipal, y lo dispuesto por el artículo de la Ley 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar lo siguiente:

DECRETO:

APRUEBESE, La ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

ORDENANZA N°

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar los que obtengan de esta Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Liquidación y Pago de los Derechos:

Artículo 2º: La Municipalidad confeccionara la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza y le dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante comprobante que emita la tesorería, la Municipalidad otorgara la concesión, el permiso o prestara el servicio.

En cada caso se dejara testimonio del pago efectuado en el Registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

Devolución de Derechos Municipales:

Artículo 3º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, deberá hacerse por Derecho de Pago, previo informe del correspondiente Departamento solicitante. En este, deberá indicarse los montos que corresponden el Derecho Municipal respectivo y los gastos en que haya incurrido el Departamento solicitante con motivo de la gestión o gestiones realizadas, a objeto de que dichos gastos sean descontados de la devolución.

Copia del derecho de Devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para los registros que correspondan.

Artículo 4º: Para todos los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por radio central el comprendido entre las calles que se indica, incluyendo ambas aceras:

- Norte: Sector Copec.
- Sur: Calle Ríos
- Oriente: Calle Luís miranda Ansieta
- Poniente: Calle Alfonso

Derechos Municipales por Servicios:

Artículo 5º: Los Servicios Especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos del indicado en el artículo 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagara por concepto de Derechos el que se indica:

Nº	CONCEPTO	UTM
----	----------	-----

1.-	RETIRO DE ESCOMBROS, por metro cúbico 1. de 0.01 a 5.99 m3 2. de 6.00 a 11.09 m3 3. mas de 12 m3	0.2 UTM 0.3 UTM 0.4 UTM
2.-	RETIROS DE RAMAS, HOJAS Y OTROS PROVENIENTES DE JARDINES, por metro cúbico 1. de 0.01 a 5.99 m3 2. de 6.00 a 11.99 m3 3. mas de 12 m3	0.1 UTM 0.2 UTM 0.3 UTM
3.-	Extracción de árboles	0.5 UTM
4.-	Retiro de basura y desperdicios provenientes de Industrias por metro cúbico	0.5 UTM
5.-	Retiro de elementos de propaganda por M2	0.2 UTM
6.-	Custodia de animal, por día	0.1 UTM
7.-	Camionada de agua a sectores rurales	0.15 UTM
8.-	Poda y Retiro de árboles, hasta 4 mts de altura, por unidad	0.1 UTM

Derechos Municipales Transporte Vehículos y Otros

Artículo 6° Los vehículos enumerados en el artículo 12 del Decreto Ley N° 3063, pagarán por permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público y/o Municipales, semestrales, por metro cuadrado

Derechos municipales Calculados y Girados Por la Dirección de Tránsito

Artículo 7°: Los exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados, registros y otros importaran los siguientes derechos:

N°	CONCEPTO	UTM
1.-	Verificación ocular de número de motor, de chasis, transformaciones, clasificadas y otros afines, incluido certificado correspondiente, cuando sea el caso. 1. En dirección del tránsito 2. A domicilio (dentro del radio urbano) 3. Sector rural	0.05 UTM 0.091 UTM

		0.096 UTM
2.-	Control de taxímetro, en fechas diferentes a la renovación del permiso de circulación anual	0.15 UTM
3.-	Duplicado de permisos de Circulación por pérdida, extravío o deterioro	0.10 UTM
4.-	Duplicado de sello verde	0.20 UTM
5.-	Duplicado de certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques	0.25 UTM
6.-	Duplicado de placa de patente carro de arrastre o remolque	0.25 UTM
7.-	Certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques	0.22 UTM
8.-	Transferencia, modificación de datos del comprobante del permiso de circulación cuando sea por causas no imputables al Municipio.	0.10 UTM
9.-	Permiso provisorio carro arrastre o remolque original, con vigencia hasta un máximo de 3 meses	0.15 UTM
10.-	Certificado de Modificación en registro de carros de arrastre y remolques, No se cobrarán aquellos correspondientes a rectificaciones de errores u omisión administrativas.	0.16 UTM
11.-	Otorgamiento Primera Licencia Clase B,C,D y F Reajutable cada 6 meses de acuerdo al IPC	0.49 UTM
12.-	Otorgamiento Primera licencia Clase E Reajutable cada 6 meses de acuerdo al IPC	0.27 UTM
13.-	Extensión a otras clases adicionales, solo Clase B, C,D,E y F	0.33 UTM
14.-	Control para conductores con Licencias adicionales B,C,D y F	0.41 UTM

15	Control de licencias adicionales B, C, D y F Por clase adicional.	0.14 UTM
16.-	Examen Practico Licencia Clase D en Terreno: 1. Dentro del Radio Urbano 2. Fuera del radio urbano	0.20 UTM 0.30 UTM
17.-	Control para conductores con Licencia Clase E	0.074 UTM
18.-	Control de Licencia para Conductores mayores de 65 años	0.25 UTM
19.-	Cambio de domicilio en licencias de Conducir: 1. Si la licencia es de la comuna de Andacollo 2. Si la licencia es de otra comuna	0.15 UTM 0.25 UTM
20.-	Duplicados de Licencias de Conducir: 1. Si la licencia es de la comuna de Andacollo 2. Si la licencia es de otra comuna	0.15 UTM 0.25 UTM
21.-	Cambio de nombres y/o apellidos, registros u otros antecedentes de la licencia de conducir	0.15 UTM
22.-	Obtención de primera Licencia profesional Ley 19.495 Reajustable cada 6 meses de acuerdo al IPC	0.49 UTM
23.-	Extensión a otras clases profesionales conforme a la Ley N° 19.495	0.38 UTM
24.-	Control para conductores con licencia clase profesional Ley N° 19.495	0.35 UTM
25.-	Control para conductores con licencia clase profesional y con extensión A-1 o A-2, antiguas	0.13 UTM
26.-	Control para conductores con licencias Clase A-1 Ley 18.290	0.41 UTM
27.-	Control para conductores con licencias Clase A-2 Ley 18.290	0.54 UTM

28.-	Control para conductores con licencias adicionales a las clases A-1 o A-2, con extensión C, D, E Y F. Por clase adicional	0.14 UTM
29.-	Control Practico aumento Capacidad Ley 18.290	0.20 UTM
30.-	Control de Antecedentes	0.20 UTM
31.-	Control Psicotécnico	0.30 UTM
32.-	Control Vista	0.25 UTM
33.-	Renovación de Licencias a extranjeros por visa residencial	0.20 UTM
34.-	Examen Psicotécnico total o parcial, teórico o práctico para fines Distintos de la obtención y control de la licencia de conducir	0.25 UTM
35.-	Tramites de obtención de la licencia no otorgada por causa imputable al solicitante.	0.10 UTM
36.-	Otros certificados no específicos, solicitados por particulares.	0.10 UTM
37.-	Obtención de fotografías para licencia de conducir	0.14 UTM
38.-	Cuestionario Base Examen Teórico	0.048 UTM
39.-	Facsímile Informativo para renovación y obtención de licencias de conducir	0.021 UTM
40.-	Permisos a Escuelas de Conductores para práctica por semestre y por vehículo autorizado para enseñanza.	1.0 UTM
41.-	Instalación y provisión de señal reglamentaria solicitada por particulares por señal	1.0 UTM
42.-	Demarcación de prohibición de estacionar en accesos particulares por señal	0.10 UTM
43.-	Demarcación de Estacionamientos por unidad	1.2 UTM
44.-	Instalación y provisión de señal vertical solicitada por particulares, por metro cuadrado	1.5 UTM

45.-	Solicitud de Revisión de Estudio de Impacto Vial.	2.0 UTM
46.-	Autorización para cortes de tránsito por trabajos en la vía pública, a solicitud de empresas particulares.	0.20 UTM
47.-	Retiro de vehículos (por vehículo)	0.50 UTM
48.-	Desplazamiento de señalización por tránsito de vehículos o carga de grandes dimensiones por señal	1.5 UTM
49.-	Venta de Estampillas: Declaraciones de Capital Otros Certificados	\$500 \$100
50.-	Certificado de tasación	0.045 UTM

Derecho de Bodegaje

Artículo 8° Los servicios de bodega respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en las vías públicas o instaladas sin autorización municipal y los retenidos por infracción a la Ley del tránsito, pagarán los siguientes derechos, por día, hasta su retiro:

	CONCEPTO	UTM
a)	Motos, motociclistas, motonetas, triciclos y bicicletas	0.03 UTM
b)	Vehículos enumerados en la letra a) del artículo 12 del D.L 3063, excepto los indicados en el punto 1	0.05 UTM
c)	Vehículos de tracción humana o animal	0.01 UTM
d)	Camiones, camionetas de carga, buses o autobuses	0.01 UTM
e)	Caballares, vacunos u ovinos, sin incluir gastos de alimentación	0.1 UTM
f)	Otros no clasificados	0.05 UTM

Si los vehículos o bienes no fueron reclamados dentro de un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción de estos en los recintos municipales, se autoriza a la Municipalidad a vender las especies de subasta pública, previa publicación de avisos en la prensa conforme lo determina el código civil en su artículo 639 y siguiente. Los dineros recaudados se destinarán, primeramente,

a cancelar gastos de bodegaje y traslado inherentes al remate; y el remanente será depositado en cuenta a terceros y a favor del propietario.

Los vehículos y bienes almacenados por orden del juez, pagarán bodegaje a contar de la fecha en que este autorice su retiro.

Derechos Municipales Relacionados con las patentes por Ejercicio de Actividades Lucrativas y Otras

Artículo 9°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter transitorio pagara los siguientes derechos, sin perjuicio del pago de derechos que corresponda, por la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público:

	CONCEPTO	UTM
1.-	Funcionamiento de Circos, por día 1. Nacionales 2. Extranjeros	0.5 UTM 0.70 UTM
2.-	Funcionamiento de entretenimientos y similares, por día: 1. Radio Central 2. Fuera radio central	0.2 UTM 0.1 UTM
3.-	Frutas de temporada, fuera radio central, diario	0.03 UTM
4.-	Ferias artículos, juguetes, libros, vestuarios Promocionales, por expositor: 1. Itinerantes, diarios 2. Permanentes, mensual	0.1 UTM 0.2 UTM
5.-	Torneos y bailes diarios: 1. Instituciones comunitarias, con excepción de las contempladas en la Ley N° 19.418 y establecimientos educacionales municipalizados, diario 2. Particulares	0.4 UTM 0.8 UTM
6.-	Cambio de domicilio comercial	0.2 UTM
7.-	Ambulantes a domicilio en frutas y verduras, mensual (fuera del radio central)	0.1 UTM

8.-	Ambulantes en confites envases, bebidas, helados y otros, fuera del radio, mensual	0.13 UTM
9.-	Ambulantes ocasionales o promotores comerciales, fuera del radio central, diario por persona	0.1 UTM
10.-	Ambulantes a domicilio, paquetería, fantasías, cosméticos y similares, por mes	0.1 UTM
11.-	Ambulantes a domicilio, pescados y mariscos, mes	0.1 UTM
12.-	Ferias persas, mensual por local	0.3 UTM
13.-	Kioscos, ventas de bebidas, helados, confites y otros mensual	0.35 UTM
14.-	Permiso para venta de flores estacionada, mensual	0.2 UTM
15.-	Floristas ocasionales, diario	0.1 UTM
16.-	Fotógrafos, gasfiteros, semestral	0.3 UTM
17.-	Lustrabotas, hojalateros, carpinteros, pintores, mecanógrafos y otros oficios, semestral	0.3 UTM
18.-	Comisionista, semestral	0.2 UTM
19.-	Permiso provisional ferias libres, mensual	0.1 UTM
20.-	Permisos suplementeros ambulantes fuera del radio central, mensual	0.1 UTM
21.-	Vendedores ambulantes de Seguros automotrices, valor diario	0.02 UTM
22.- a)	Autorización transitoria máximo 3 días: Para expendio de bebidas alcohólicas, en fiestas patrias de Septiembre, Glorias Navales del mes de mayo, Navidad y Año Nuevo. La Municipalidad podrá otorgar permiso por 3 días máximo para que lugares bienes nacionales de uso público se establezcan fondas. 0.5 UTM	0.5 UTM
b)	Venta de chicha, Sidra, Cola de Mono, etc., en fuente de soda con patentes comerciales.	0.55 UTM

c)	Permiso a Ambulantes para banderas. Emblemas patrios, banderas o emblemas políticos, globos y volantines	0.39 UTM diario
	Funcionamiento de circos en terrenos particulares	1. UTM
	Ampliaciones a Locales	0.35 UTM
	Stands o kioscos	0.35 UTM
	Ferias Artesanales	0.0834 UTM diario
d)	Bailes públicos en terrenos particulares:	
e)	Con orquesta	2 UTM
	Sin orquesta	1 UTM
f)	Carreras a la Chilena	0.5 UTM
23.-	Promociones, ventas de entradas, números de rifa y/u otros similares en la vía pública, diarios cuando no sean de beneficencia.	0.5 UTM
24.-	Venta de artículos por parte de personas jurídicas que no persigan fines de lucro, tarjetas de navidad y otros:	
	1. Sector Central	0.2 UTM
	2. Fuera del radio central	0.1 UTM
25.-	Transferencia y/o cambio de nombre o actividad, ampliación de giro y otras modificaciones en patentes comerciales	0.3 UTM
26.-	Transferencia o traslado patentes industriales	1 UTM
27.-	Transferencia o traslado patentes alcoholes no limitados	1 UTM
28.-	Transferencia o traslado patentes alcoholes limitados y de supermercado de alcoholes	2 UTM
29.-	Distribuidores domiciliarios de gas licuado, valor semestral por vehículo	1 UTM

30.-	Autorización para realizar subasta pública	0.5 UTM
31.-	Espectáculos o actividades recreativas y/artísticas, valor diario	0.5 UTM
32.-	Exposiciones comerciales, valor diario	0.2 UTM
33.-	Camiones repartidores de mercaderías, bebidas alcohólicas y gaseosas, helados, pollos, carnes y otros similares Valor diarios Valor semestral	0.5 UTM 1 UTM
34.-	Permisos para dictar capacitaciones por instituciones académicos y otros similares. Valor semestral	1 UTM
35.-	De las ferias costumbristas Invitados por el Municipio De los Particulares Diario Mensual Semestral	
36.-	Cabinas telefónicas, por cada aparato de comunicación. Instaladas transitoriamente	1.0 UTM mensual
37.-	Solicitud de formularios Municipales	0.017 UTM
38.-	Daños en patrimonio Municipal: destrucción de mobiliario, plantas y obras artísticas emplazadas e plazas, calles o edificios municipales	Desde 3 UTM
39.-	Derechos por extracción de áridos en bienes nacionales de uso público, por metro cúbico	0.2 UTM
40.-	Arriendo de maquinarias y otros equipos por día Tractor Moto niveladora Moto bomba y otros	0.25 UTM 0.50 UTM 0.5 UTM

41.-	Entradas a museos, Centros culturales, observatorios y piscina de propiedad municipal, se cobrará por entrada los derechos que a continuación se señalan:	
	Museo Minero	
	Adultos	
	Niños	0.20UTM
	Estudiantes	0.01 UTM
		0.01 UTM
	Piscina Municipal – Temporada Enero Marzo	
	Sábados Domingos y festivos	
	Adultos	
	Niños	\$1.200 pesos
	Delegación	\$ 800 pesos
	Lunes a Viernes:	\$1.000 pesos
	Niños	
	Adultos	\$500 pesos
	Delegación	\$1.000 pesos
		\$1.000 pesos
	Centros Culturales y Museos	
	Adultos	
	Niños	0.02 UTM
		0.01 UTM
	Visitas al Observatorio Astronómico	
	Adultos	
	Niños	\$3.500 pesos
	Delegaciones	\$2.500 pesos
		\$2.500 pesos
	Fotografías Astronómicas con fines particulares	
		Desde 1 UTM
	Uso del Centro de capacitación por mes	
		Desde 0.5 UTM

Derechos que deben pagar por la Dirección de Obras municipales:

Artículo 10°: Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisiones, loteos, construcciones, etc. No constituyen impuesto, si no al cobro correspondiente al ejercicio de la labor de revisión, inspección de las que se regularán conforme a la siguiente tabla:

- 1.- Subdivisiones y loteos: 2,0 % avalúo fiscal del terreno
- 2.- Modificaciones de subdivisiones y loteos: 1% del avalúo fiscal del terreno.
- 3.- Fusiones de terreno: 1,0% del avalúo fiscal
- 4.- Obras nuevas y ampliaciones: 1,5 % del presupuesto
- 5.- Modificaciones de proyecto: 0,75 % del presupuesto
- 6.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias: 1% del presupuesto
- 7.- Proyecto cambio de destino
 - a) Superficie hasta 140 m2 2 UTM
 - b) Superficie hasta 500 m2 3 UTM
 - c) Superficie sobre 500 m2 6 UTM
- 8.- Subdivisiones y Loteos cuyo único objetivo es ceder a Uso público calles o áreas verdes del Plan regulador Comunal 0,001% del avalúo fiscal del terreno

A.- Construcciones en General:

TIPO DE OBRA	DERECHO MUNICIPAL
1.- Construcciones metálicas con revestimientos acrílicos, lona u otros	1.5% del presupuesto
2.- Demoliciones	0.5% del presupuesto
3.- Estudio de Anteproyecto de Obras a) Hasta 140 m2 b) Hasta 500 m2 c) Sobre 500 m2	2% del presupuesto 4% del presupuesto 6% del presupuesto
4.- Estudio y aprobación de anteproyecto a) Subdivisiones b) Loteos c) Visación proyectos de pavimentación d) Visación proyectos de pavimentación participativa	2% del presupuesto 4% del presupuesto 1% del presupuesto 0.5% del presupuesto
5.- Aprobación de planos Ley de Copropiedad, por plano	0.5% del presupuesto
6.- Certificado de Número, tasación, líneas, expropiabilidad, informes previos y recepción. Por cada vivienda o sitio.	0.016 UTM

7.- Certificado de urbanización, por vivienda	0.1% del presupuesto
8.- Certificado de urbanización, por vivienda	0.05% del presupuesto
9.- Copia fiel de documentación, por hoja	0.05% del presupuesto
10.- Copia de plano, por m2	0.15% del presupuesto
11.- Certificación de plano, por lámina	0.05% del presupuesto
12.- Copia Ordenanza Plan regulador vigente, sin plano	0.5% del presupuesto
13.- Copia de plano regulador vigente	0.45% del presupuesto
14.- m2 plano blanco y negro del proyecto de plan regulador Comunal	0.25% del presupuesto
15.- m2 plano a color del proyecto del plan regulador Comunal	0.3% del presupuesto
16.- Copia de proyecto de ordenanza Plan regulador Comunal	0.3% del presupuesto
17.- Certificado de venta por Piso	0.068% del presupuesto
18.- Inspección en terreno solicitada por particular a visita inspectiva	0.25% del presupuesto

B Ruptura de Pavimento:

1.- Pavimento en hormigón y asfalto (veredas, soleras, calzadas, etc.)

a) Radio central, por m2 0.2 UTM

b) Fuera radio central, por m2 0.1 UTM

2.- Tierra, por m2 0.03 UTM

Estarán exentas del pago de los derechos referidos a loteos, subdivisiones y ruptura de pavimento todas las obras sociales, que sean consecuencias de contratos o convenios de financiamiento suscritos entre el gobierno de Chile y otros Estados, u Organismos Internacionales.

Artículo 11°: Derogado

Artículo 12°: Derogado

Artículo 13°: Los Permisos por Ocupación de Bien Nacional de Uso Público en la comuna, pagarán los siguientes derechos:

N°	CONCEPTO	UTM
1.-	Ocupación de Bien Nacional de Uso Público producto de la ruptura, diario por m2 1. Radio Central 2. Fuera del radio central Rebaje de solera por m2 (considerando un ancho de ruptura de 0,70 mts. Y un plazo de 2 días)	 0.05 UTM 0.03 UTM 0.08 UTM
2.-	Ferias Libres o chacareros, mercados persa y otros similares, por feriante semestral	0.3 UTM
3.-	Carros de comercio ambulante y ferias artesanales, por puesto semestral: Radio central Fuera de radio central	 1 UTM 0.5 UTM
4.-	Kioscos e instalaciones, semestral por unidad 1. Radio central (zona típica) 2. Fuera del radio central	 0.5 UTM 0.2 UTM
5.-	Exposiciones culturales u otros similares de carácter temporal, diaria por puesto o superficie ocupada equivalente a 9 m2: • Radio central • Fuera de radio central	 0.045 UTM 0.01 UTM
6.-	Exposiciones comerciales de carácter temporal, diario por puesto o superficie ocupada equivalente a 9 m2 • Radio central • Fuera de radio central	 0.5 UTM 0.2 UTM

7.-	Instalaciones de Circos, diario por m2	0.005 UTM
8.-	Instalaciones de carpas para otros eventos, bailes, patinaje, diario por m2	0.005 UTM
9.-	Venta de frutas de temporada, por m2	0.004 UTM
10.-	Mantenición de escombros, materiales, andamios y cierros para construcción y otros similares, dejados por particulares y/o empresas, producto de obras de construcción, en bien nacional de uso público, diario por m2.	0.03 UTM
11.-	Permiso de ocupación de Bien Nacional de uso Público, no incluido en anteriores ítem por m2 semestral o su proporción en tiempo de ocupación.	0.06 UTM
12.-	Estaciones de servicios de bencina y combustible, valor por m2 ocupado semestralmente.	0.30 UTM

Derechos Relativos la Publicidad

Artículo 14°: Toda la publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los derechos que se especifican:

1.- Para esto efectos entiéndase por:

A.- Marquesina: Estructura que forma una especie de cobertizo que sobresale del plano de la construcción en donde se emplaza.

B.- Letreros Adosados: Aquellos cuya estructura esta sobrepuesta al muro de la fachada, kiosco, vidriera, etc.

C.- Letreros sobre pilares: Son aquellos que adquieren altura por estar sobre los pilares o sobre una estructura soportante.

D.- Letreros sobresalientes o colgantes: Son aquellos que se colocan en forma perpendicular a la fachada del edificio.

E.- Letreros temporales: Aquellos por los cuales se solicita permiso por un periodo menor a un semestre, cualquier tipo de letreros permitidos, excepto letreros camineros.

F.- Letreros camineros: Son aquellos que son instalados para ser vistos desde caminos públicos, y requieren de un permiso de la dirección de Vialidad.

G.- Letreros de pantalla digital: Son aquellos letreros con pantalla digital, de cristales líquidos o similares, en que se exhibe publicidad animada.

H.- Otros letreros: Aquellos no especificados anteriormente.

2.- DERECHOS:

Nº	CONCEPTO	UTM
A.-	Los letreros instalados en marquesina pagarán los siguientes derechos: 1.- Aquellos cuya saliente sea inferior a 0,5 mt. Medido desde el plano de la construcción, anual por m2 2.- Entre 0.51 mts. Y 1.00 mts, anual por m2 3.- Sobre 1 mt anual, por m2	0.8 UTM 1.3 UTM 1.6 UTM
B.-	Los letreros adosados pagarán los siguientes derechos anualmente: 1.- Hasta 2.5 m2 de superficie (radio central) 2.- Desde 2,5 mts hasta 10 m2 (Fuera central) 3.- Mas de 10 m2 (Fuera del radio central)	0.3 UTM 0.3 UTM 0.7 UTM
C.-	Los letreros sobresalientes o colgantes y sobre pilares pagarán en general, por m2, anualmente	1.3 UTM
D.-	Otros letreros: 1.- Hombre publicidad-promotor (a) diario, por persona 2.- Propagandas especiales no señalizadas, por 3 meses de verano, por m2 3.- Letreros, carteles, avisos camineros, distintos a los tipos Unipole, prisma visión y similares, anual por m2: - Radio Urbano - Fuera de Radio Urbano 4.- Letreros tipo Unipole, prisma visión o similares en cualquier ubicación, anual por m2 5.- Toda propaganda exhibida en toldos, fuera del radio central, pagará anualmente por metro cuadrado	0.05 UTM 0.3 UTM 0.45 UTM 0.25 UTM 0.7 UTM

	6.- Paletas publicitarias altas por m2 por cara anualmente 7.- Paletas publicitarias altas por m2 (nuevo) 8.- Refugios peatonales, anual por m2 9.- Toda propaganda exhibida en vehículos pagará semestralmente por m2 10.- Propaganda en vehículo de exhibición por día, m2 y por cara	0.6 UTM 2 UTM 3.5 UTM 3 UTM 0.25 UTM 0.003 UTM
E.-	Todo letrero temporal, pagarán por mes y por metro cuadrado. • Letrero instalado en edificios u obras de construcción • Letrero temporal con publicidad de todo tipo (o su valor proporcional a los días)	0.1 UTM 0.5 UTM
F.-	Letreros de madera iluminados con lámparas, anual por m2 1. Radio central (hasta 2,5 m2) 2. Fuera de radio central (hasta 10m2)	0.3 UTM 0.4 UTM
G.-	Todo letrero clasificado en la letra c, ubicado fuera del radio central y fuera de la línea de cierre, sufrirá un recargo de 20% excepto en el caso de concesiones municipales.	

Lo anterior, sin perjuicio de los valores establecidos por licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Ilustre Municipalidad de Andacollo.

Reglamento de Uso Estadio Techado

Artículo 15°: Utilización de estadio techado municipal

1. Para los efectos de la presente ordenanza, los usuarios del estadio techado se clasificarán de acuerdo al tipo de eventos a realizar.

1. Con fines de lucro
2. Sin fines de lucro

2. Todos los usuarios cancelarán tarifa fija por concepto de uso

Valor hora tarifa a) 08:00 a 18:00 horas= 0.20 UTM

18:00 a 24:00 horas= 0.35 UTM

Valor hora tarifa b) 08:00 a 18:00 horas= 0.01 UTM

18:00 a 24:00 horas= 0.1 UTM

3. Los usuarios al momento de la firma del contrato de arrendamiento del recinto, deberán entregar boleta de garantía girada a nombre de la I. Municipalidad de Andacollo, por una suma igual a 5 UTM, para cubrir eventuales daños al recinto y sus instalaciones.
4. La I. Municipalidad se reserva el derecho de mantener la publicidad existente en el recinto.
5. Si el usuario desea mantener publicidad en el recinto durante el periodo del contrato, deberá cancelar además la suma de 0,025 UTM por m2.

Derechos Varios

Artículo 16°: Los servicios que a continuación se señalan, pagaran los derechos que para cada caso se indica:

N°	CONCEPTO	UTM
1	Informe confeccionado por Funcionarios Municipales, a petición de particulares	0.5 UTM
2	Certificado de cualquier naturaleza no contemplado en esta ordenanza	0.1 UTM
3	Copia de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, decretos, por hoja	0.025 UTM
4	Copia de certificada de acuerdos, decretos, ordenanzas y actas, por hoja	0.035 UTM
5	Guía de tránsito de animales	0.05 UTM
6	Bases administrativas, técnicas y sus antecedentes de propuestas públicas y privadas	Hasta 200 UTM
7	Copia fiel de permisos, certificados y otros documentos en general, por hoja	0.025 UTM

Artículo 17°: Registro de marcas de animales pagarán

Artículo 18°: los derechos municipales relativos a las actividades o eventos que cuenten con el patrocinio municipal, podrán disminuirse hasta un 90 % de los valores establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 19°: La tarifa de aseo para cada año será determinada de acuerdo a los gastos que involucra el costo total del servicio dividido por el número total de usuarios y estará actualizado por el factor de la tabla que envía el Servicio de Impuestos Internos.

Tarifa Anual= Costo Anual del Servicio
————— N° de Usuarios

Artículo 20°: El director de Administración y Finanzas podrá suscribir convenios con aquellos contribuyentes que lo soliciten, en cuyo caso deberán efectuar el pago de lo adecuado hasta en doce cuotas sucesivas (siempre que la última cuota no exceda del plazo siguiente en que se haga exigible la obligación de pago del impuesto correspondiente) considerando además, el reajuste penal que corresponda aplicar de acuerdo a la Ley. Para estos efectos el contribuyente deberá presentarse en el Departamento Municipal que corresponda a llenar una solicitud de convenio de pago. Esta solicitud deberá entregarla en Tesorería Municipal y Carabineros de Chile de pago respectivo, cancelando al momento de la suscripción del convenio, la primera cuota.

Artículo 21°: Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, velaran por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza y en caso de contravención de sus disposiciones los infractores serán sancionados con multas de hasta 5 UTM mensuales, aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 22°: Derogase la Ordenanza Municipal por Permisos Concesiones y Servicios de fecha 16 de marzo de 1994, aprobada por Decreto Alcaldicio n° 28.

Artículo 23°: El Decreto N° 644 que aprueba el Derecho sobre graffitis, pinturas, rayados en muros y afiches publicitarios en fachadas, postes de alumbrado público y mobiliario existente en los bienes nacionales de uso público de la Municipalidad de Andacollo.

Vistos: La necesidad de preservar el aseo de la comuna y evitar la contaminación visual de las calles; el deber de la Municipalidad de preservar y mantener la limpieza y estética de la comuna; el crecimiento número de rayados con spray, pintura y otros análogos que se aprecia en las fachadas de los inmuebles de la comuna; el crecimiento número de afiches publicitarios y de propaganda que se pegan en las fachadas de los inmuebles de la comuna, así como en postes y los espacios públicos; el acuerdo tomado por el H. concejo Municipal de Andacollo, de fecha 26 de Mayo de 2008.

Teniendo presente: las facultades establecidas en los artículos 19 n° 8 y 118 de la Constitución Política de la República; las normas de la Ley n° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y los artículos 2.320 y 2.321 del Código Civil; lo dispuesto en los artículos 3°, letra f), 4° letra a), 12, 65 letra k) y 79 letra b) del D.F.L n°1 del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las facultades legales, decreto el siguiente tenor:

Número Uno: Se prohíbe a toda persona efectuar graffitis, rayados, pinturas u otras análogas en la comuna de Andacollo en:

1. Bienes Nacionales de uso público, tales como calle, mobiliario de plazas, monumentos u otros similares.

2. Los bienes de propiedad fiscal o municipal.
3. En los muros o fachadas de los inmuebles particulares, a menos de contar con la autorización respectiva.

Número dos: Se prohíbe toda persona pegar o colgar de cualquier modo, afiches publicitarios o de propaganda, de cualquier tipo, en los bienes señalados en el número uno de esta ordenanza.

Número tres: Se entenderá que comete alguna de estas infracciones:

1. Quien fuere sorprendido cometiendo el hecho.
2. Quien acabase de cometerlo.
3. Quien huyere del lugar y fuere identificado como el responsable, y porte indicios o elementos utilizados en la comisión de la infracción.

Número cuatro: Para efectos de acreditar las infracciones señaladas, se podrá recurrir a cualquier medio de prueba.

Número cinco: Si la infracción hubiere sido cometida por menores de edad, los padres o quienes los tuvieron bajo su cargo y cuidado, deberán pagar la multa que al efecto se establezca.

Número seis: La fiscalización de los actos sancionados por esta Ordenanza, corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes deberán denunciar la infracciones de inmediato al Juzgado de Policía Local correspondiente.

La denuncia deberá contener, a lo menos, las indicaciones del art4º de la Ley nº 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Número siete: Las contravenciones a las normas de esta Ordenanza serán sancionadas con multas de 1 a 10 Unidades Tributarias Mensuales.

La presente Ordenanza sobre graffiti comenzará a regir a contar del día 1º del mes de Julio de 2008 posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 24º: Del aseo, protección de bienes de Uso público y Animales

Para efecto de la presente Ordenanza Municipal, se entenderá por:

ESCOMBRO: Desecho, broza y casote que queda de una obra de albañilería o de una construcción sea este derribado o modificado.

BASURA: Cualquier material estimado inútil o innecesario y que e desechado.

RESIDUO PELIGROSO: Residuo o mezcla de residuos que puede presentar riesgo para la salud pública y/o adversos al medio ambiente ya sea directamente o debido manejo actual o previsto como consecuencia de prestar alguna característica de toxicidad crónica, toxicidad por lixiviación, inflamabilidad, reactividad o consovidad.

Se prohíbe rayar o pintar los monumentos, odeones, bancos de plazas y paredes de los bienes de uso público.

Se prohíbe arrojar basuras, animales muertos, residuos químicos o cualquier contaminante en la vía pública.

Se prohíbe botar basura en sitios eriazos, terrenos particulares, calles, caminos rurales y zona rural en general.

Prohíbese derramar aguas que produzcan aniegos en la vía pública o de uso público.

Se prohíbe quemar papeles, hojas, plásticos, desperdicios y cualquier tipo de sustancia o material en la vía pública. Siendo de responsabilidad del propietario mantener sin escombros el frente de su domicilio.

Los animales utilizados como mascotas o guardianes deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos o de quienes transiten en la vía pública. Sólo podrán circular por la vía pública acompañados por sus dueños y la correspondiente correa o bozal, cuando corresponda.

Se prohíbe el ingreso, destruir total o parcialmente áreas verdes o plazas públicas por cualquier tipo de vehículo, sin perjuicio de las mismas conductas tipificadas en la Ley 18.290 de tránsito.

Artículo 25°: Fiestas Religiosas de la Comuna de Andacollo

Título 1: Normas de Competencia

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer una estructura de ordenamiento en las Fiestas Religiosas de la Comuna de Andacollo mediante el establecimiento de prohibiciones, procedimientos, sanciones, deberes y todo lo que diga relación con el ordenamiento de estas celebraciones religiosas.

La Municipalidad establecerá con 60 días de anticipo a las fiestas religiosas mediante Decreto Alcaldicio y publicado en un lugar visible de la municipalidad el periodo y horario de duración del permiso para los comerciantes de las fiestas, los sectores que ocuparán, su distribución, zonificación y el valor que pagarán por la ocupación del Bien Nacional de Uso Público y el permiso.

Título 2: Definiciones

Área de Comercio Central: Bien Nacional de Uso Público autorizado por el Municipio para la instalación de locales comerciales provisorios durante el periodo fijado por el municipio.

Área de Comercio Perimetral: Bien Nacional de de Uso Público no incluido dentro del Área de Comercio Central.

Local Provisorio en Bien Nacional de Uso Público: Estructura instalada temporalmente por el periodo de duración de las fiestas religiosas en el Área de Comercio Central con el fin de albergar una actividad comercial provisorio.

Local Provisorio Particular: Local ubicado en un recinto particular que da a un bien nacional de uso público y que funciona temporalmente por el periodo de duración de las fiestas religiosas con el fin de albergar una actividad comercial.

Locatario: Propietario del local.

Zona Pública de uso Específico: Zonas de bien nacional de uso público dentro del área Comercio Central designada para un comercio provisorio específico.

Zona Privada de uso Específico: Son sitios de propiedad privada que tienen frente o limitan con un bien nacional de uso público y que están designadas para un comercio provisorio específico.

Título 3: Prohibiciones y deberes

Artículo 1: Se prohíbe la instalación de locales comerciales provisorios sin permiso municipal

Artículo 2: Se prohíbe anticipar o sobrepasar el horario establecido en el permiso municipal para la instalación y de los locales comerciales provisorios.

Artículo 3: Se prohíbe sobrepasar los límites de superficie asignada en el permiso municipal para la instalación de los locales comerciales provisorios.

Artículo 4: Se prohíbe realizar reservas de lugares para locales comerciales provisorios con cualquier tipo de objeto en el Área de Comercio, la única reserva válida será el pago anticipado del bien nacional de uso público destinado para ese uso por la Municipalidad.

Artículo 5: Los locales comerciales provisorios deberán de acuerdo al tipo de comercio que ejerzan ubicarse en las zonas establecidas dentro del área autorizada por la municipalidad.

Artículo 6: Los locales comerciales provisorios deberán tener en un lugar visible de la tienda de comercio el permiso municipal.

Artículo 7: Se prohíbe sobrepasar los límites de energía eléctrica estipulados en el Permiso Municipal.

Artículo 8: Se prohíbe entregar energía eléctrica desde un local provisorio en bien nacional.

Artículo 9: Los locales que se encuentren sin ocupantes en el momento de la inspección de Carabineros o inspectores municipales y sin su permiso de a la vista serán desarmados y sus especies serán requisadas y dispuestas al Juzgado de policía Local.

Artículo 10: Se prohíbe a toda persona a entregar energía eléctrica de sus domicilios particulares hacia la vía pública. Excepto aquellas que cuenten con la autorización y certificación correspondiente de la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

Artículo 11: Los vendedores ambulantes sólo podrán desplazarse en las zonas designadas como áreas de Comercio Central.

Artículo 12: Se prohíbe la instalación de elemento o mercadería del comerciante adherido a las fachadas de las edificaciones aledañas al bien nacional de uso público.

Artículo 13: Se prohíbe la venta de cualquier tipo de alimento que sea manipulación o elaboración del Ministerio de Salud, documentación que deberá presentar al momento de cancelar el valor del permiso, su ubicación se ceñirá estrictamente a la zonificación entregada por el municipio.

Artículo 14: Los locales provisorios Particulares en que se manipulen o elaboren alimento deberán cumplir con los siguientes espacios:

Contar con un espacio para cocina con lavaplatos y baños para la persona.

Si cuentan con comedor para recibir público deberán tener baños especialmente habilitados para éstos independientes de los del personal.

Todos los artefactos sanitarios deberán estar conectados al sistema de alcantarillado y agua potable público además.

Todas las superficies de todos los pisos deberán ser rígidas y lavables.

Deberán tener un contenedor de basura acorde con el volumen generado por el local y sus ocupantes, el que se deberá ubicar en una zona externa al recinto.

Título 4: De los procedimientos y Sanciones.

Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de esta Ordenanza serán notificadas y en un plazo de no más de 10 días hábiles deberán concurrir a normalizar su situación, sin perjuicio de las sanciones contempladas en este cuerpo normativo. Sin perjuicio de la acción que corresponda a los particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile e inspectores municipales, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local de Andacollo.

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de entre 0.5 y 5 UTM, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y haber o no reincidencia los que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Andacollo.

Anótese, comuníquese, publíquese, archívese.

SANDRA SUÁREZ CIFUENTES JORGE ORDENES GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

Distribución:

- Diario
- Direcciones Municipales
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes